



MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 026-1 DE 2025

Por la cual se designa un presidente Departamental encargado del Movimiento MAIS en el departamento del Cauca

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 21, 22 y 33 de los Estatutos del Movimiento, y

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce el derecho fundamental a conformar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y en ejercicio de la garantía constitucional de participación democrática y representación política de los sectores sociales, étnicos y territoriales del país;

Y de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se organiza el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales, particularmente en sus artículos 1° y 4°, que reconocen a los movimientos políticos con personería jurídica el derecho a establecer su propia organización interna, a definir libremente sus mecanismos de decisión, y a adoptar disposiciones internas en desarrollo de su autonomía y autodeterminación;

Y en atención a lo dispuesto por los Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, especialmente en lo previsto en los artículos 13, 21, 22, 23 y 33, que facultan al Comité Ejecutivo Nacional para ejercer funciones de dirección, administración y reorganización institucional en todo el territorio nacional, y tomar medidas para garantizar el funcionamiento de las estructuras departamentales cuando circunstancias excepcionales lo demanden;

Considerando que el Movimiento MAIS representa los derechos políticos, sociales y culturales de pueblos indígenas, sectores sociales organizados y comunidades históricamente excluidas, siendo depositario de una vocación democrática, pluriétnica y territorial, cuyo reconocimiento legal le impone el deber de asegurar el cumplimiento de su misión institucional, su presencia en los territorios y la legitimidad de su representación política;

En este sentido, el Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, a determinado la necesidad de la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

www.mais.com.co

Bogotá - Calle 37 #28-11

Teléfonos: (+57)7214470 - Celular:(+57)3142159712

movimientomais@mais.com.co



Que el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS es una organización política con personería jurídica reconocida, cuyo objeto es la transformación democrática, el fortalecimiento de la participación ciudadana y la representación de los pueblos indígenas, sectores sociales y comunidades organizadas de Colombia.

Que, conforme al artículo 33 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Departamental es el órgano de trabajo permanente responsable de ejecutar la misión del Movimiento en el ámbito departamental, debidamente designado por la Convención Departamental, y debe contar con un Presidente Departamental elegido por dicha instancia.

Que, sin embargo, en el departamento del Cauca, la ausencia prolongada de convocatoria y realización de la Convención Departamental ha generado un vacío de representación y de funcionamiento orgánico, en contravía de lo dispuesto en los Estatutos del Movimiento.

Que dicha situación se agrava por las recientes circunstancias políticas, en particular la decisión del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, una de las organizaciones fundadoras del Movimiento, de aparentemente retirarse del MAIS, según la información que ha circulado, manifestada en el 17º Congreso Regional del CRIC, realizado entre el 1 y el 5 de julio de 2025 en el Resguardo Indígena de Puracé (Cauca), y que se consolida con la manifestación expresa contenida en la carta de renuncia suscrita el 31 de julio de 2025 por el señor Hilario Guejía como Presidente Departamental del Cauca, mediante la cual formaliza su desvinculación del cargo y del Movimiento MAIS.

Que, en la referida carta, dirigida al Comité Ejecutivo Nacional, el señor Guejía manifestó expresamente:

“Presento mi CARTA DE RENUNCIA como presidente Departamental Cauca y como militante y/o integrante del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.”

Que, como consecuencia directa de la renuncia presentada por el señor Hilario Guejía al cargo de Presidente Departamental del Cauca y a su militancia en el Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, el Comité Ejecutivo Departamental ha quedado acéfalo, situación que compromete gravemente la continuidad de la actividad orgánica del Movimiento en ese territorio y debilita su capacidad de articulación política, programática y electoral en la región.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional ejercer la administración del Movimiento y velar por la implementación de su misión y estrategias a nivel nacional, regional, departamental y local, en los ámbitos político, organizativo, jurídico, administrativo y financiero.

Que, en cumplimiento de dicho mandato estatutario y con el objetivo de garantizar una conducción legítima, operativa y visible del Movimiento en el departamento del Cauca, se hace



indispensable designar de manera transitoria y con carácter de encargo a una persona con respaldo electoral y reconocimiento público que pueda ejercer funciones de representación, coordinación y liderazgo institucional, mientras se surte el proceso estatutario de convocatoria y realización de la correspondiente Convención Departamental, instancia competente para elegir al Comité Ejecutivo Departamental de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos.

Que, en consecuencia, y haciendo uso de la autonomía organizativa reconocida por la Constitución, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y los Estatutos internos, el Comité Ejecutivo Nacional procede a designar al ciudadano José Luis Diago Franco, actual concejal electo por el Movimiento MAIS en el municipio de Popayán, como Presidente Departamental encargado del Comité Ejecutivo Departamental del Cauca, en aras de preservar la gobernabilidad interna del Movimiento y la legitimidad de su representación política en el territorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano José Luis Diago Franco, identificado con cédula de ciudadanía número 10.535.839, como Presidente Departamental encargado del Comité Ejecutivo Departamental del Cauca del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente designación tiene carácter transitorio y provisional, y estará vigente hasta tanto se convoque y realice la respectiva Convención Departamental del Cauca, en los términos del artículo 27 de los Estatutos del Movimiento, instancia que será la encargada de elegir, conforme a sus competencias, a los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El Presidente Departamental encargado ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en los Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, actuando en armonía con las directrices del Comité Ejecutivo Nacional y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección del Movimiento. Su actuación deberá observar los principios de representación democrática, participación desde las bases, transparencia organizativa y autonomía política, tal como lo reconoce la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Esta decisión se adopta en ejercicio de la autonomía organizativa que la Constitución y la Ley Estatutaria 1475 de 2011 reconocen a los movimientos políticos con personería jurídica, especialmente para garantizar el cumplimiento de su misión, asegurar el principio de continuidad institucional y responder de forma adecuada a circunstancias excepcionales que afecten su funcionamiento territorial.



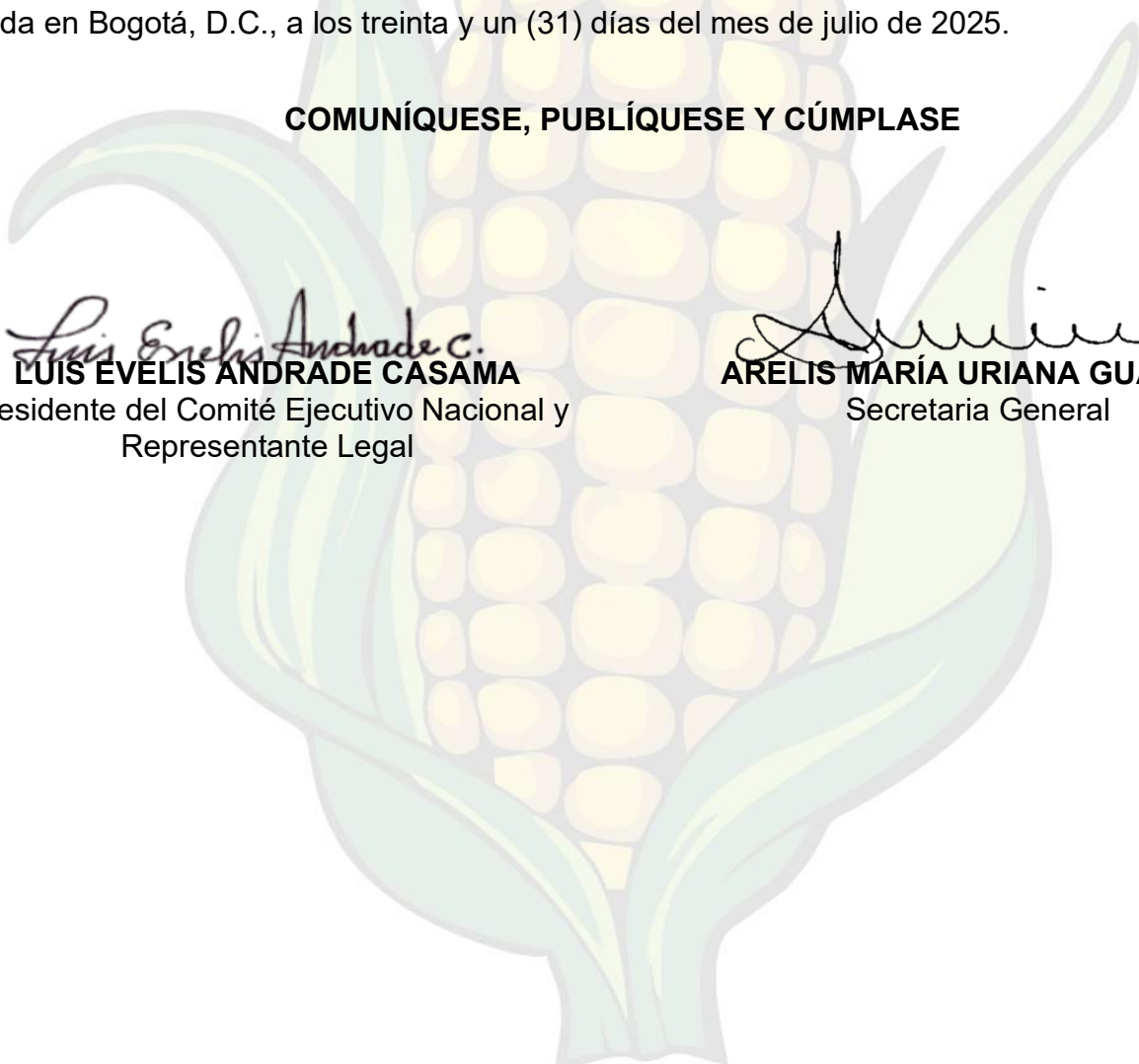
ARTÍCULO QUINTO. El Presidente del Comité Ejecutivo Departamental del Cauca, en calidad de encargado, ejercerá su rol ad honórem, y no podrá adelantar actividades que generen erogación alguna ni asumir responsabilidades legales o económicas a nombre del Movimiento MAIS. La representación legal del Movimiento continuará radicada en su Presidente Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, a la Dirección Nacional del Movimiento y al Consejo Nacional Electoral, para los fines estatutarios y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición interna que le sea contraria.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Evelis Andrade C.

LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y
Representante Legal

Areli María Uriana Guarayü

ARELIS MARÍA URIANA GUARAYÜ

Secretaria General

www.mais.com.co

Bogotá - Calle 37 #28-11

Teléfonos: (+57)7214470 - Celular:(+57)3142159712

movimientomais@mais.com.co